

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 26 de Enero)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 19.

Por haber recurrido ante mi Autoridad el Comandante Delegado de la Cría Caballar, manifestando que los Ayuntamientos que se relacionan al pie de la presente, no han acusado recibo de las estadísticas números 1 y 2, según se les pedía al enviárselas, se previene a los mismos, que lo harán directamente a dicho Comandante en el *improrrogable plazo de cinco días*, a contar de la publicación de esta Circular, en la inteligencia de que si me dá cuenta nuevamente de que alguno no ha cumplimentado el servicio, impondré una sanción al Alcalde y Secretario.

Palencia 25 de Enero de 1928.

El Gobernador,

José Más del Rivero.

CENSO Y ESTADÍSTICA MILITAR

DE LA 6.ª ZONA PECUARIA.—PALENCIA

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido acuse de recibo de los formularios números 1 y 2 que

se les remitió para la formación del Censo del ganado caballar y mular.

Partido judicial de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Boadilla del Camino.
Iteo de la Vega.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Támara.
Valdespina.
Villalaco.
Villodre.
Villodrigo.

Partido judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Población de Cerrato.
Reinoso de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Vertavillo.
Villaviudas.

Partido judicial de Carrión

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Cabañas (Las).
Calzada de los Molinos.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Ledigos.
Lomas.
Moratinos.
Pablación de Arroyo.

Requena de Campos.
Revenga de Campos.
San Llorente de la Vega.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villalcázar de Sirga.
Villanueva de la Cueva.
Villarmentero.
Villoldo.
Villovieco.

Partido judicial de Cervera de Rio-Pisuerga.

Alar del Rey.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cervera de Pisuerga.
Cózuelos de Ojeda.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Micieces de Ojeda.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo de Ojeda.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
Santibáñez de Ecla.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.

Vales.

Vega de Bur.
Villanueva de Henares.

Partido judicial de Frechilla.

Abastas.
Autillo de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza de Campos.
Mazariegos.
Mazuecos.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villalga.
Villeras.

Partido judicial de Palencia.

Autillo del Pino.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Husillos.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.

Partido judicial de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Castrillo de Villavega.
Dehesa de Romanos.
Fresno del Río.
Guardo.
Mantinos.
Poza de la Vega.
Puebla de Valladolid (La).
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de la Vega.
Saldaña.
Valderrábano.
Villabasta.
Villaeles de Valdavia.
Villalba de Guardo.
Villameriel.
Villaprovedo.

CIRCULAR NÚM 20

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Villamediana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Enero de 1928.

El Gobernador.

José Más del Rivero.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY

Núm. 26.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 36 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894 queda adicionado con los siguientes párrafos:

«Si el escrito anunciase la Interposición del recurso contra una Ley o disposición que tuviera el carácter de tal o fuese de índole general organizadora de un servicio público, el Tribunal rechazará aquél de plano por auto motivado. Contra este auto podrá utilizarse ante la misma Sala, en el término de cinco días, recurso de súplica que se sustanciará y resolverá por los trámites que fija el artículo 402 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra la resolución quepa ningún otro recurso.

Del mismo modo procederá el Tribunal cuando el recurso se entable contra una resolución de la Administración dictada en aplicación de una disposición de carácter general que declare no darse recurso alguno contra las que en tal aplicación se dicten».

Artículo 2.º El artículo 38 de la

misma Ley queda adicionado con el siguiente párrafo:

«No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, si el expediente se contrajese a la preparación de una Ley o a alguna de las disposiciones o resoluciones a que se refieren los dos últimos párrafos adicionados al artículo 36, la Administración podrá suspender o negar la remisión del mismo, ordenando al Fiscal pida inmediatamente al Tribunal que rechace desde luego el recurso, reponiendo la providencia de admisión, a tenor del precitado artículo. Contra la resolución que recaiga, que habrá de ser motivada, podrá por el recurrente y deberá, en su caso, por el Fiscal utilizarse el recurso de súplica establecido en el propio artículo».

Artículo 3.º El artículo 272 del Reglamento general reformado para la ejecución de la Ley de 22 de Junio de 1894, queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 272. La obligación de suministrar el recurrente los pliegos de papel a que se refieren los artículos anteriores será cumplimentada ineludiblemente dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación del escrito, sin necesidad de requerimiento alguno en el caso del artículo 270, y dentro de los diez días hábiles siguientes al del requerimiento, en el caso del artículo 271. De no cumplirla en los términos expresados, que serán improrrogables, el recurrente será declarado desistido del recurso, con imposición de las costas causadas en la sustanciación de éste».

Artículo 4.º Las reformas que se establecen por este Decreto-ley serán de aplicación al procedimiento ante los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativos, en cuanto resulte de la competencia de éstos.

Artículo 5.º El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

En los recursos ya presentados, el plazo a que se refiere el artículo 272 del Reglamento se contará desde el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO —El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del día 4 de Enero.)

Inspección provincial de Sanidad

Circular.

Habiendo transcurrido con gran exceso el plazo durante el cual los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, deben cumplir el servicio de que trata el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, sin que lo hayan hecho la mayoría de ellos, se les concede un nuevo y último

plazo de quince días para que los lleven a cabo; advirtiéndoles que a aquéllos que no lo ejecuten, se hará constar en sus respectivos expedientes personales como nota desfavorable, sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente.

Tienen incumplido el servicio mencionado los señores Subdelegados siguientes:

De Medicina, de Astudillo.

De Medicina, de Baltanás.

De Farmacia y de Veterinaria, de Carrión.

De Medicina y de Veterinaria, de Cervera.

De Farmacia y de Veterinaria, de Palencia.

De las tres ramas, de Saldaña.

Además, todos los señores Subdelegados de Medicina, excepto el de Palencia, que lo ha hecho, deberán remitir lista de los Practicantes y Matrónas que ejerzan en sus distritos respectivos.

Palencia 26 de Enero de 1928.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

TESORERÍA-CONTADURÍA

DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación

Anuncio.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Carballino, de la provincia de Orense, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente) dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, (*Gaceta* del 3), se admitirán en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 3 de Febrero próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 20 de Enero de 1928.—El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Manuel Díaz-Caneja, en nombre y representación de D. Froilán Pardo García, se ha interpuesto con fecha siete del actual, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villarramiel, fecha dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintiseis, que denegó al recurrente la prórroga

que solicitaba como arrendatario de los arbitrios municipales y contra el denegatorio de la reposición de dicho acuerdo.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a doce de Enero de mil novecientos veintiocho.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Relación de los Ayuntamientos que tienen derecho al percibo de los recargos sobre cédulas personales correspondientes al año 1927, los cuales podrán hacer efectivos en la Caja provincial desde esta fecha hasta el 31 de Marzo próximo, durante las horas de oficina, siendo requisito indispensable la presentación en la misma de la certificación expresa del acuerdo que autorice para ello a la persona que los citados Ayuntamientos designen:

Abarca.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autilla de Campos.
Ayuela.
Bahillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Capillas.
Cardeñosa de Volpejera.
Carrión de los Condes.
Castrejón de la Peña.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cenera de Zalima.
Cervatos de la Cueva.
Cervera de Pisuegra.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Cubillas de Cerrato.

Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzato.
Frechilla.
Fresno del Río.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozón de Ucieza.
Grijota.
Guaza de Campos.
Hérmedes de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Ibero de la Vega.
Ibero Seco.
Lantadilla.
Magáz.
Mantinos.
Marcilla de Campos.
Mazariegos.
Melgar de Yuso.
Meneses de Campos.
Micieces de Ojeda.
Mozón de Campos.
Moratinos.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea de Boedo.
Olmos de Pisuerga.
Osornillo.
Osorno.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Paredes de Nava.
Payo de Ojeda.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Piña de Campos.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Requena de Campos.
Respenda de la Peña.
Revenga de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas de Campos.
Robladillo de Ucieza.
Saldaña.
Salina de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Cebrián de Mudá.
San Lorenzo de la Vega.
San Martín de Campos.
San Román de la Cuba.
Santa Cruz de Boedo.
Santibañez de Ecla.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Sotobañido y Priorato.
Tabanera de Valdavia.
Támara.
Tariego.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.

Vertavillo.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villata.
Villadiezma.
Villahán.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villalumbroso.

Villamartín de Campos.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villarmentero de Campos.
Villarrabé.
Villarramiel.

Villasabariego de Ucieza.
Villasarracino.
Villaumbrales.
Villaviudas.
Villerías.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villovieco.
Palencia 26 de Enero de 1928 —El
Presidente, José Ordóñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1927

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1927

FÓLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
41	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	13.244 40	12.974 61	269 79	.
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	440 828	404 492 52	36.335 48	.
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	6.400	4 011 84	2.388 16	.
43	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	6 200	9 604 85	.	3.404 85
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	2.250	.	2.250	.
7	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	343.559 18	355 651 68	.	12.092 50
39	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602 424	598.893 89	3 530 11	.
9	Id. id. 11 Recargos provinciales....	208.920	208 920	.	.
10	Id. id. 14 Recursos especiales.....	38.468	.	38.468	.
11	Id. id. 17 Reintegros.....	3 000	2 773 68	226 32	.
44	Id. id. 19 Resultas.....	1 476.281 33	1 250.368 42	225.912 91	.
48	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales....	134 562 89	160.671 33	.	26.108 44
52	Id. id. 2.º Representación provincial.	4.181 94	6 000	.	1 818 06
15	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....	24.371 81	25.000	.	628 19
55	Id. id. 6.º Personal y material.....	143 113 08	148.700	.	6.586 92
17	Id. id. 7.º Salubridad e higiene....	581 97	20.000	.	19.418 03
47	Id. id. 8.º Beneficencia.....	586.794 71	608.631 25	.	21.836 54
49	Id. id. 9.º Asistencia social.....	1 055 25	12 960	.	11.904 75
46	Id. id. 10 Instrucción pública.....	29.598 74	38 500	.	8 901 26
54	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	186 401 10	623 478	.	437.076 90
23	Id. id. 13 Montes y pesca.....	5 631 86	8 500	.	2 868 14
18	Id. id. 14 Agricultura y ganadería....	4 000	12.000	.	8.000
24	Id. id. 17 Devoluciones.....	.	4.000	.	4.000
45	Id. id. 18 Imprevistos.....	18 895 81	20.000	.	1 104 19
40	Id. id. 19 Resultas.....	366.129 19	408 119 08	.	41.989 89
53	Depositorio.....	2 847 691 49	1.505 318 35	1.342.373 14	.
1	Presupuesto.....	2 096.559 66	3.141.574 91	.	1.045.015 25
51	Banco de España c/c.....	1.943.555 62	693.936 25	1.249 619 37	.
50	Depositorio s/c de existencias en el Banco España.	693 936 25	1 943.555 62	.	1 249 619 37
26	Depósitos en garantía.....	179.742 43	117.330 09	62 412 34	.
27	Depositantes.....	117.330 09	179 742 43	.	62.412 34
TOTALES PESETAS.....		12.525 708 80	12 525 708 80	2 963.785 62	2.963.785 62
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		12.525 708 80			

Palencia 31 de Diciembre de 1927.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.

SESIÓN DE 13 DE ENERO DE 1928.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.
Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de

la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:
Litro de petróleo, una peseta treinta y tres céntimos

Quintal métrico de carbón, dieciocho pesetas veinte céntimos.
Quintal métrico de leña, cuatro pesetas ochenta y siete céntimos.
Litro de vino, cuarenta y cinco céntimos.
Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas diez céntimos.
Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas ochenta y seis céntimos.
Y para que así conste, y con el fin de

que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a dieciséis de Enero de mil novecientos veintiocho. —El Presidente de la Comisión accidental, Eduardo Juncó.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Diciembre, en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintidos céntimos

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a dieciséis de Enero de mil novecientos veintiocho. —El Presidente de la Comisión accidental, Eduardo Juncó.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo

PATRONATO

DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Tasa de Rodajes

A los efectos de proceder a la cobranza del impuesto de rodaje correspondiente al ejercicio 1927, sobre vehículos de motor de sangre a que se refiere el Real Decreto-ley del Ministerio de Fomento del 26 de Julio de 1926, se hace público que la recaudación del mismo dará comienzo el día 29 de los corrientes, terminando el período de recaudación voluntaria el 29 de Marzo.

Palencia 26 de Enero de 1928.—El Agente Recaudador, Nicolás de Lomas.

Ayuntamientos

Astudillo.

Por el presente se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, para que comparezca en la

Sala de Sesiones en la Casa Consistorial el día 31 del actual y hora de las once de la mañana, para proceder a la discursión y aprobación si lo mereciere del presupuesto de atenciones carcelarias y juzgado de este partido de 1928, y por si en este día no se reuniese número suficiente para tomar acuerdos, quedan convocados para el día 4 de Febrero a igual hora y para el mismo fin, advirtiéndoles que en este día se tomará acuerdo con los que concurren, por ser segunda y última convocatoria.

Astudillo 22 de Enero de 1928.—El Alcalde, Pedro Pulgar.

Alba de Cerrato.

El Ayuntamiento pleno que preside, en sesión celebrada en el 31 del finado Diciembre, acordó por unanimidad una transferencia de crédito de pesetas 751 con 30 céntimos, verificada del capítulo 12, artículo 1.º, al capítulo 4.º, artículo 1.º, para efectuar el pago de 28 brazos para el alumbrado público de esta villa y el fluido suministrado a la misma, durante el segundo semestre del ejercicio de 1927.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Alba de Cerrato 18 de Enero de 1928.—El Alcalde, Guillermo Alonso.

Mantinos.

Don Máximo Medina de la Real, Alcalde constitucional de Mantinos.

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento la venta en pública subasta del semoviente declarado mostrenco siguiente: Una mula lechar, pelo negro, bozo rojo y de una altura de 1'23 centímetros.

Mantinos 23 de Enero de 1928.—Máximo Medina.

Villabasta.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el haber anual de 30 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre vigente.

Villabasta 23 de Enero de 1928.—El Alcalde, Honorato Puebla.

Villaelos de Valdavia.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia vacante para su provisión en propiedad con el haber anual de 56 pesetas que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegrados conforme a la ley del Timbre vigente.

Villaelos de Valdavia 21 de Enero de 1928.—El Alcalde, Emeterio Corral.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación soldados que tendrán lugar el día 29 de Enero, el 12 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados profugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1907 que se citan.

Baltanas

Salvador Diago Fombillida, hijo de Jesús y Antonina.

Belmonte de Campos.

Cándido Arias Nieto, hijo de Lucinio y de Lina.

Teodoro Calzón, hijo de Teodora. Fernando González Fernández, hijo de Geremías y de Juana.

Carrión de los Condes.

Gregorio Calvo Divar, hijo de Lorenzo y Donata.

Victor Callejo Garrido, hijo de Hilario y Valentina.

Teodoro Campo Gil, hijo de Moisés y María.

Francisco Francisco, hijo de Heliodora.

Trovador Giménez Escudero, hijo de Pedro y Avelina.

Pedro González, hijo de Eulogia. Abilio Hernández Giménez, hijo de Miguel y Carmen.

Nicomedes Liébana Alvarez, hijo de Nicomedes y Esperanza.

Alfonso Bernardino Maroto Martín, hijo de Manuel y Anunciación.

Julian Merino Gil, hijo de Juan y Cecilia.

Casimiro Muñoz Gómez, hijo de Eusebio y de María.

Félix Osorno Chano, hijo de Guillermo y Antonia.

Manuel Salán Díez, hijo de Valentín y Justa.

Melchor Salvador Arconada, hijo de Félix y María.

Victoriano San Millán Herrero, hijo de Anselmo y María.

Domingo Santos Espinosa, hijo de José y Rufina.

Fidel Urcaregui Prieto, hijo de Antonino y Felisa.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Boada de Campos.

Capillas.

Dehesa de Montejo.

Santoyo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Pozo de Urama.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Cerrato.